

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NCL012231

**DIRECTIVA (UE) 2018/1846, DE LA COMISIÓN, de 23 de noviembre, por la que se modifican los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, para adaptarlos al progreso científico y técnico.**

(DOUE L 299, de 26 de noviembre de 2018)

## LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,  
Vista la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, y en particular su artículo 8, apartado 1,  
Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I, sección I.1, el anexo II, sección II.1, y el anexo III, sección III.1, de la Directiva 2008/68/CE remiten a disposiciones de acuerdos internacionales sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vías navegables interiores, definidos en el artículo 2 de dicha Directiva.

(2) Las disposiciones de los citados acuerdos internacionales se actualizan cada dos años. Por consiguiente, las últimas versiones modificadas de tales acuerdos serán aplicables a partir del 1 de enero de 2019, con un período transitorio que finalizará el 30 de junio de 2019.

(3) Por tanto, el anexo I, sección I.1, el anexo II, sección II.1, y el anexo III, sección III.1, de la Directiva 2008/68/CE deben modificarse en consecuencia.

(4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité de transporte de mercancías peligrosas.

## HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

**Artículo 1.** *Modificaciones de la Directiva 2008/68/CE.*

La Directiva 2008/68/CE queda modificada como sigue:

1) En el anexo I, la sección I.1 se sustituye por el texto siguiente:

«I.1 ADR

Anexos A y B del ADR, en su forma aplicable a partir del 1 de enero de 2019, entendiéndose que “Parte contratante” se sustituye por “Estado miembro”, según proceda.»

2) En el anexo II, la sección II.1 se sustituye por el texto siguiente:

«II.1 RID

Anexo del RID, que figura en el apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), en su forma aplicable a partir del 1 de enero de 2019, entendiéndose que “Estado contratante del RID” se sustituye por “Estado miembro”, según proceda.»

3) En el anexo III, la sección III.1 se sustituye por el texto siguiente:



### «III.1 ADN

Reglamentos anejos al ADN, en su forma aplicable a partir del 1 de enero de 2019, así como el artículo 3, letras f) y h), y el artículo 8, apartados 1 y 3, del ADN, entendiéndose que “Parte contratante” se sustituye por “Estado miembro”, según proceda.»

#### **Artículo 2.** *Transposición.*

1. Los Estados miembros adoptarán, a más tardar el 30 de junio de 2019, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

#### **Artículo 3.** *Entrada en vigor.*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### **Artículo 4.** *Destinatarios.*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2018.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Violeta BULC  
Miembro de la Comisión*

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del *Diario Oficial de la Unión Europea*.